



DECRETO No. 0 2 7 7 DE 26 AGO. 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL No 259 DE JULIO 31 DE 2020"



EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, las Resolución Nº 385, y 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto departamental Nº 214 de junio 16 de 2020

CONSIDERANDO

Que el artículo 296 Constitucional, enuncia que: "Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 305 de la Carta Política el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, "la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio".

Que mediante Decreto departamental No. 259 de julio 31 de 2020, se adoptaron medidas especiales para mitigar los impactos de la aceleración de la propagación del Coronavirus Covid-19 y la protección a la comunidad en el Departamento del Magdalena

Que dentro de las medidas adoptadas en el Decreto No. 259, se limitó en todo el territorio del Departamento del Magdalena la compra y venta de bebidas embriagantes a 750 cc por persona mayor de edad, solo dentro del lapso de tiempo comprendido entre las ocho horas (08:00 a.m.) y las nueve horas de la mañana (09:00 a.m.).

Que el Decreto *ibídem* invitó a todos los sectores de desarrollo económico del departamento a participar en las mesas de concertación para la reactivación de la economía.

Que atendiendo la invitación de la administración, representantes de los gremios, del sector productivo, el Secretario de Interior Departamental y los Comandantes de la Policía Nacional, se reunieron el día 5 de agosto de 2020, con el fin de efectuar un análisis del impacto económico y social del Covid-19 en el Departamento del Magdalena y hacer aclaraciones en relación con los alcances del Decreto departamental No 259. En esta reunión, también se presentaron consideraciones y solicitudes por parte de los gremios y el sector productivo relativas a la reactivación económica del departamento.







1





DECRETO No.



DE 26 ABN 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL No 259 DE JULIO 31 DE 2020"

120

Que atendiendo la voluntad de concertación que anima a la administración departamental y distrital, el Gobernador del Departamento del Magdalena y la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, se reunieron con los Directores de ACODRES, FENALCO, PROMAGDALENA y UNDECO, los empresarios del Centro Histórico, así como los voceros de Centros Comerciales y grandes superficies, reunión en la cual se reiteraron algunas solicitudes que fueron formalizadas mediante oficio del día 14 de agosto 2020.

Que según FENALCO y UNDECO, la limitación impuesta a la compra y venta de bebidas embriagantes, ha incentivado la venta ilegal e informal de este tipo de bebidas y afectado en gran medida empresas y familias cuya economía depende de esa actividad, por lo cual solicitan la revisión de esta medida.

Que el inicio de cualquier actividad económica deberá contar con la certificación del Ministerio de Salud y Protección Social, y si se trata de un municipio sin afectación de Coronavirus, cumplir con los protocolos de bioseguridad y atender las instrucciones que expidan las diferentes autoridades del orden nacional y departamental, para evitar la propagación del Covid-19.

Que analizadas las diferentes alternativas de reactivación económica gradual, presentadas al Gobierno departamental por gremios, comerciantes y sectores productivos en las mesas de concertación, se hace necesario adoptar medidas que permitan una apertura segura.

Que con el fin de reactivar la economía en el Departamento del Magdalena, se debe considerar la posibilidad de ampliar el horario de atención de los sectores productivos y/o establecimientos de comercio, fábricas o empresas que lo requieran, reapertura de establecimientos gastronómicos y hoteleros, siempre que dichas actividades cumplan con las medidas de bioseguridad

Que teniendo en cuenta el comportamiento epidemiológico diferencial que se registra en el departamento del Magdalena, se hace necesario tomar medidas sectorizadas para la reapertura segura, tanto en los municipios como en el Distrito de Santa Marta.

Que el 25 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168, mediante el cual imparte instrucciones para el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria mediante la Resolución No. 1462 de 25 de agosto de 2020 y modificó las Resoluciones Nos. 385 y 844 de 2020.

2





DECRETO No. 7 2 7 7 DE 20 AUU. 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL No 259 DE JULIO 31 DE 2020"

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. REAPERTURA SEGURA: Autorizar a los alcaldes del Departamento del Magdalena que en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, procedan a considerar la apertura de restaurantes y hoteles, así como la ampliación de horarios y días de atención al público en establecimientos de comercio, tales como: centros comerciales, grandes superficies, supermercados y demás actividades del sector comercial; sin perjuicio de la estricta observancia y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y demás medidas, que para el efecto expidan las diferentes autoridades del orden nacional, departamental y local para evitar la propagación del Covid-19.

PARÁGRAFO 1. Adóptese los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Covid-19 en los servicios, así como en las actividades de alojamiento, y expendio de comidas preparadas contemplados en las Resoluciones 1285 y 1050 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. La vigilancia del cumplimiento de los protocolos deberá efectuarse por las Secretarías de Salud Distrital y municipales.

PARÁGRAFO 2. Adóptese el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Covid-19 en los sectores aeroportuario y aeronáutico, para el transporte doméstico de personas por vía aérea de que trata la Resolución 1054 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. La vigilancia del cumplimiento del protocolo deberá efectuarse por la Secretaría Distrital de Salud de Santa Marta.

ARTÍCULO 2º. PUESTOS DE CONTROL SANITARIO. Modificase el contenido del parágrafo 1º del artículo 15 del Decreto 259 de julio 31 de 2020, el cual quedará así:

> ARTÍCULO 15. PUESTOS DE CONTROL SANITARIO. Solicitar a la Fuerza Pública la instalación de puestos de control sanitario en los puntos o zonas de ingreso al Departamento del Magdalena, para evitar el acceso de personas que no cumplan con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

> PARÁGRAFO. Los puestos de control sanitario velarán porque a su ingreso al Departamento del Magdalena, las personas diligencien un cuestionario sobre su estado de salud, se sometan a la medición de temperatura y traigan consigo medios de protección personal, tales como tapabocas y alcohol.

ARTÍCULO 3º. PROHIBICIONES. Modificase el contenido del artículo 10 del Decreto 259 de julio 31 de 2020, el cual quedará así:

@magdalenaGober





DECRETO No. 7 2 7 7 DE 26 AGO, 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL No 259 DE JULIO 31 DE 2020"

ARTÍCULO 10 PROHIBICIONES. Queda prohibido en todo el Departamento del Magdalena:

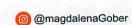
- 1.- La realización de eventos de carácter público o privado que implique la concurrencia de más de 50 personas. Los eventos de carácter público o privado en los que concurran hasta 50 personas deben garantizar que no exista aglomeración y que se cumplan los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades del orden nacional, departamental y local para evitar la propagación del Covid-19.
- 2.- El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimiento de comercio. Limítese la compra y venta de bebidas embriagantes a 750 cc por persona mayor de edad. En todo caso, la venta y compra de bebidas embriagantes solo podrá realizarse en el lapso de tiempo comprendido entre la una de la tarde (01:00 p.m.) y las cuatro horas de la tarde (04:00 p.m.).
- 3.- La reapertura de bares, discotecas y lugares de baile.

PARÁGRAFO.- Los alcaldes del Departamento del Magdalena podrán solicitar autorización para la implementación de planes pilotos en: i) Establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurantes o bares para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento, ii) Para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumplan en todo momento las normas sobre aglomeraciones y los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades del orden nacional, departamental y local para evitar la propagación del Covid-19.

ARTÍCULO 4º. PICO Y CÉDULA. Solicitar a la fuerza pública vigilar el estricto cumplimiento y aplicación de las medidas de pico y cédula adoptadas por los alcaldes, para atender diligencias relacionadas con adquisición de bienes de consumo, tales como: vestuario, alimentos, bebidas y medicamentos, así como trámites relativos a servicios de salud, financieros y notariales.

ARTÍCULO 5º. VIGILANCIA. La Secretaría Seccional de Salud del Departamento del Magdalena, tendrá a su cargo la vigilancia del comportamiento epidemiológico del Distrito de Santa Marta y de los 29 municipios del departamento e informará al Gobernador del Departamento del Magdalena las variaciones negativas que en ellos se presenten, a fin de que se tomen las medidas que sean del caso para mitigar los efectos de la propagación del Covid-19.









DECRETO No. 7 2 7 7 DE 26 AGO, 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO DEPARTAMENTAL No 259 DE JULIO 31 DE 2020"

100,50

PARÁGRAFO. Cuando a consecuencia de la reapertura de la economía, se presente un acenso sostenido en el número diario de casos por Covid-19, en un período continuo de 7 a 14 días o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Covid-19, los alcaldes evaluarán la adopción de medidas para disminuir la propagación de la infección, entre ellas el cierre de las actividades.

ARTÍCULO 6º. MODIFICACION Y ADICIÓN. El presente Decreto adiciona y modifica las medidas especiales establecidas en el Decreto departamental No. 259 de 2020 y deroga los artículos 11, 12, 13, 14 y 17 del mismo acto administrativo y demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

GARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR Gobernador del Departamento del Magdalena

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ Secretario del Interior Departamental

Proyectó: José Humberto Torres Díaz Secretario del Interior

Revisó: Carlos Iván Quintero Asesor Jurídico Externo

Ludwing Mantilla Castro Asesor de despacho

Aprobó: Crispín Pavejeau Villazón Jefe de la Oficina Jurídica

Com



